

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, enero 29 del 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 147
Radicación nro. [76001311000320230039100](#)

Santiago de Cali, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el Dr. Danny Steven Valero Pino, en calidad de apoderado de la demandante, el decreto del embargo y posterior secuestro de los derechos que en común y proindiviso tiene el Sr. Miller Antonio Daza Daza, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 120-74589 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

Conforme lo previsto normativamente, se hace procedente el decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro, medidas que serán comunicadas a la entidad pertinente, teniendo en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada, por lo anterior se decretará la medida solicitada (C.G.P. art. 593, 599 y concs).

En mérito de lo anterior el Juzgado Tercero de familia de Oralidad de Cali - Valle;

RESUELVE

- PRIMERO: **DECRETAR** la Medida Cautelar de **EMBARGO y SECUESTRO** de los derechos que en común y proindiviso tiene el Sr. Miller Antonio Daza Daza, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 120-74589 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.
- SEGUNDO: **LIBRAR DESPACHOS COMISORIOS**, una vez perfeccionada la medida cautelar, para lo cual deberá aportar el certificado de tradición, actualizad de las medidas antes señaladas, para la práctica del secuestro tanto para el bien mueble descrito, como para el inmueble, ante los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE POPAYÁN – OFICINA DE REPARTO**, con facultades para sub comisionar, designar secuestre y fijar sus honorarios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2023-00391-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes
la providencia anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2024



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259809dc25e87aabf47c96071897f9e6a351913b7971528e4a84da4070a648ce**

Documento generado en 07/02/2024 04:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>